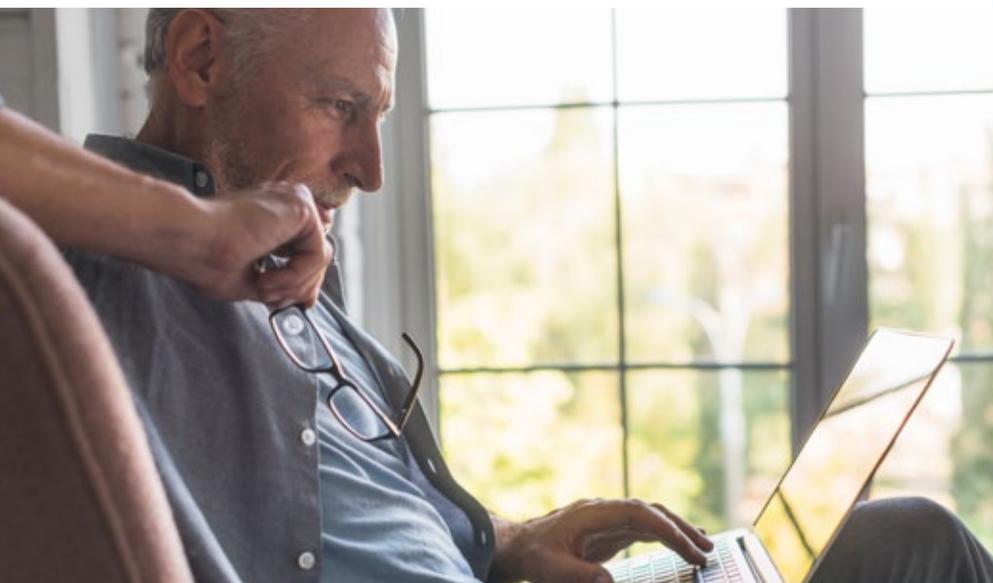




Boletín Novedades legislativas



Pago de aportes al sistema general de pensiones

Decreto No. 558 del 15 de abril 2020

El Ministerio de Trabajo implementó medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado con el fin de brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión, durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Quienes se benefician con este alivio...

- Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones
- Los empleadores del sector público y privado
- Los trabajadores dependientes e independientes
- Los pensionados del Régimen de Ahorro Individual, en la modalidad de retiro programado
- COLPENSIONES
- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías

La aplicación de esta modificación de los pagos se realizará para los períodos de los meses de:

- Abril que debe pagarse en mayo
- Mayo que debe pagarse en junio

Los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones.

La cotización al sistema general de pensiones equivalente al 3% será pagada de la siguiente manera:

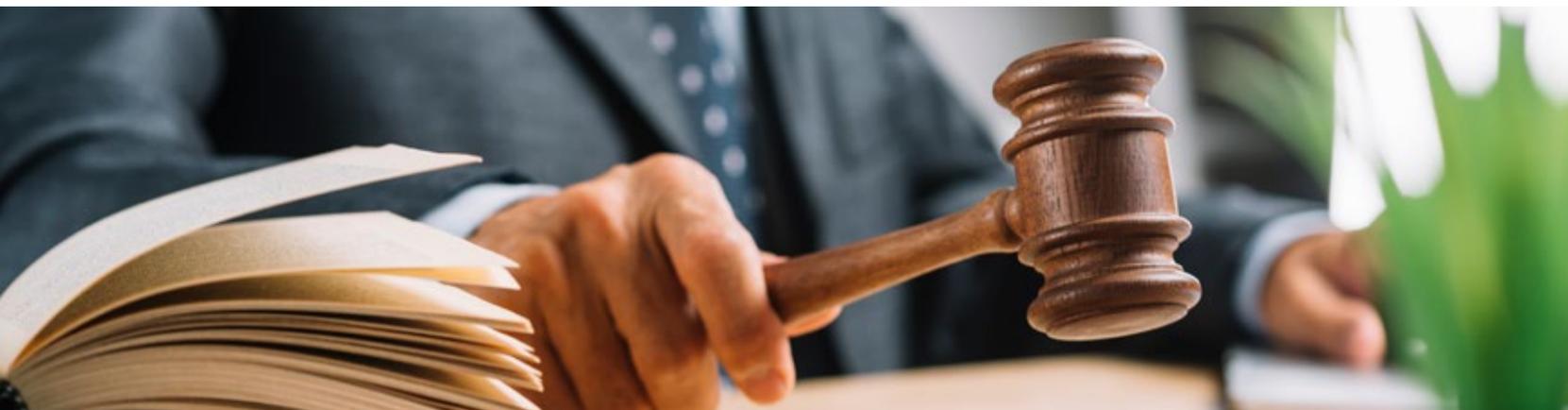
- El 75% por el empleador
- El 25% restante por el trabajador.
- Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.
- El ingreso base para efectuar la cotización será el mismo según las normas actuales, sin que sea menos de un salario mínimo y más de 25 SMLMV

Tenga en cuenta

Para proteger las cuentas de retiro si se cuenta con los suficientes fondos para operar y reconocer las mesadas pensionales pueden acceder a la forma de pago la modalidad expuesta y si no se podrá contratar una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

las Sociedades Administradoras Fondos de Pensiones y Cesantías deberán trasladar a Colpensiones, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, los recursos o activos del Fondo Especial de Retiro Programado y la información correspondiente a los pensionados que a la fecha expedición de decreto presenten una descapitalización en sus cuentas.

En el evento en que no haya sido posible la contratación de una renta vitalicia la pensión seguirá pagándose a través Colpensiones, y tendrá las mismas características de una renta vitalicia



Garantías Derechos Usuarios Sistema de Justicia en Estado de Emergencia

Decreto 564 del 15 de abril de 2020

El Gobierno Nacional adopto medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para lo cual determino la suspensión de términos y la restricción de la atención presencial en despachos judiciales.

Suspensión términos de prescripción y caducidad.

- Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control para presentar demandas Judiciales o solicitudes ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.
- El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Desistimiento tácito y término de duración de procesos.

- Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.



Creación Impuesto Solidario COVID 19 Estado Emergencia Económica

Decreto 568 del 15 de abril de 2020

Los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, así como de la clase media y de los trabajadores informales por lo que se requirió adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la clase media vulnerable y a los trabajadores informales considerando que los hogares más vulnerables han sido apoyados económicamente por el Gobierno Nacional.

¿Cómo aplica el Impuesto solidario por el COVID 19...

A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, se creó con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más;

Y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000)

o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.

¿Cuáles son los Sujetos pasivos del impuesto...

- Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial.
- El pensionado con mesadas pensionales de las megapensiones de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más también son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19. Para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo son contribuyentes del impuesto solidario por el COVID 19 los sujetos pasivos de que trata el presente artículo con salarios honorarios y/o mesadas pensionales mensuales periódicos (as) de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más.

La administración y recaudo impuesto solidario por COVID 19 estará a cargo de la Unidad Administrativa Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



Medidas en contratos de Arrendamientos

Decreto 579 del 15 de abril de 2020

Las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria, y en particular de las medidas de aislamiento, afectan la generación de ingresos de un importante número de ciudadanos, y por ende, el cumplimiento de obligaciones periódicas derivadas de contratos de arrendamiento de inmuebles de destinación habitacional y comercial.

Por otra parte, existen contratos en los cuales la entrega de los inmuebles a arrendadores o a arrendatarios debería ocurrir durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, y que con ocasión de las medidas que restringen la circulación de los ciudadanos, se encuentra limitado el transporte de mudanzas y acarreos, lo que haría imposible el cumplimiento de dicha obligación contractual.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda determino establecer disposiciones legales que versen sobre:

- La suspensión de desalojos de arrendamiento de inmuebles con destinación habitacional y comercial y personas jurídicas sin ánimo de lucro, por parte de las autoridades policivas,
- Reajuste, prórrogas e inicio de los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles mencionados anteriormente.

Sobre los arrendamientos de inmuebles con destinación habitacional y comercial se determinó desde el 15 de abril hasta el 30 de junio lo siguiente:

- Se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes.
- Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieran que hacer efectivos en el plazo indicado anteriormente.
- Pasada la fecha indicada, el arrendatario pagará en los cánones restantes el reajuste e incluirá el valor porcentual de los incrementos no cobrados.
- Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones para cancelar los cánones correspondientes a este periodo, no podrán incluirse intereses, indemnizaciones o sanciones.
- El arrendatario deberá pagar intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% en la tasa de interés bancario en la modalidad de consumo ordinario, sobre los montos no pagados en tiempo durante el periodo mencionado.
- Estos acuerdos harán parte integral de los contratos pactados entre las partes.
- Los contratos de arrendamiento que tengan fecha de entrega al arrendador dentro de la duración de la Emergencia Económica, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.
- Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro de la duración de la Emergencia Económica, quedarán suspendidos hasta el 30 de junio, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes, se harán exigibles las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

Lo anterior será aplicable a:

- contratos de arrendamiento regidos por el código civil (habitacional)
- contratos de arrendamiento regidos por el código de comercio, este último para aquellos celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa.
- contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita en el registro del Ministerio del Interior.
- Se excluyen de lo anterior los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO, los contratos de leasing habitacional y arrendamiento financiero- leasing.

Consulte la norma en PDF adjunto